



Ordenanza para la prevención y control del mosquito tigre y de otros mosquitos picadores en el término municipal de Onda

Preámbulo

Los mosquitos, de la familia de los culícidos, son probablemente la plaga más común entre los artrópodos. Sus larvas son acuáticas y una vez salen del huevo se alimentan de materia orgánica suspendida en el agua. En esta fase vermiforme, carecen de alas, y tienen entre 1 y 10 mm. de tamaño. Dependiendo de las temperaturas, tardan entre 5 a 20 días en transformarse en pupas y solamente unos dos días en transformarse en adultos. Prácticamente cualquier masa de agua es adecuada para el desarrollo de una u otra especie de mosquito, mientras esté estancada o fluya lentamente. En las áreas urbanas, los focos activos de desarrollo larvario son aguas permanentes o temporales como pueden ser los desagües, fuentes ornamentales, canaletas abiertas, imbornales, colectores, etc. En las áreas periurbanas o rurales, estos focos son el agua estancada o con corriente lenta, normalmente relacionadas con el riego.

Su presencia tiene serias implicaciones medioambientales y sanitarias por ser una especie invasora e importante vector de diversas enfermedades víricas.

Se conocen unas 4.000 especies en todo el mundo, que se distribuyen en tres subfamilias de las que dos, Anophelinae y Culicidae, engloban a la mayoría de las especies problemáticas. Según un estudio publicado por la Dirección General de Medio Natural de la CARM (Ballester et al.2003), los mosquitos autóctonos más frecuentes en la Comunidad Valenciana son, en el ámbito de las zonas húmedas, las especies: *Culex pipiens*, *Culex longiareolata*, *Culex modestus* y *Aedes caspius*; mientras que en zonas urbanas y rurales, junto a *Culex pipiens*, podemos encontrar varias especies de los géneros *Aedes* y *Ochlerotatus*.

En los alrededores de la Plana son dos las especies predominantes: *Culex pipiens* (mosquito común) y *Aedes Albopictus* (mosquito tigre).

Las larvas de *Culex pipiens* se encuentran en el agua por encima de 15 grados centígrados aproximadamente, aunque en ocasiones soportan temperaturas inferiores. En estas latitudes, este hecho se traduce en una temporada de mosquitos que se prolonga desde abril hasta octubre. Prefiere las aguas sucias, aunque como especie oportunista es posible encontrarla en cualquier hábitat. La hembra pone sus huevos en el suelo y en los tallos de la vegetación, y los adultos utilizan dicha vegetación como refugio.

El mosquito tigre (*Aedes Albopictus*) es una especie de díptero nematócero perteneciente a la familia culicidae, y es originario del sudeste asiático. Se caracteriza por su coloración negra con ornamentación blanca en tórax y abdomen, patas a bandas negras y blancas y una conspicua línea blanca longitudinal central en tórax y cabeza. Tiene una longitud entre los 5 y los 10 mm y la hembra pone alrededor de 200 huevos. La experiencia demuestra que esta especie de mosquito se adapta muy bien a las peculiaridades ecológicas del área mediterránea. El nicho ecológico donde eclosionan sus larvas son recipientes ubicados en



lugares sombreados como jardines, patios y cementerios, allí donde existen pequeñas cantidades de agua en jarras, cubos, floreros, platos de macetas y otros objetos similares. Su criadero larvario original consiste en oquedades llenas de agua en árboles, si bien en nuestro entorno ha logrado desarrollarse en enclaves urbanos aprovechando puntos con agua de origen humano para su reproducción. Por su pequeño tamaño y vuelo ágil suelen pasar desapercibidos, por lo que su picadura, además de molesta, es inesperada, produciéndose en las horas diurnas en las que la mayor parte de las especies autóctonas no suele picar.

La presencia del mosquito tigre preocupa especialmente a los municipios de nuestro entorno. En España, la primera población de *A. albopictus* se detectó en Sant Cugat del Vallés (Barcelona) en el verano de 2004. En 2005 se detectó la primera población de la especie en la provincia de Alicante, y en 2010, se descubre en Benicàssim, Castellón, si bien su presencia no se generaliza en nuestra provincia hasta el verano de 2012.

Aunque este mosquito es vector de varias enfermedades en algunos países, ni en España, ni en la Comunidad Valenciana se le puede considerar un transmisor. Pero es una especie foránea de mosquito que se debe controlar para prevenir los efectos nocivos que pudiera llegar a causar en nuestra población.

Como se ha venido demostrando en años precedentes, el control vectorial desarrollado por los servicios municipales de sanidad sobre las masas de agua ubicadas en espacios públicos (y en algunos privados), ha permitido que las poblaciones de mosquitos se mantengan dentro de límites tolerables, mejorando la confortabilidad y calidad de vida de los residentes y visitantes estivales. Sin embargo no se consideran suficientes los tratamientos y el control de las masas de agua en espacios públicos sino se cuenta con la colaboración ciudadana, ya que la mayor parte de sus lugares de puesta se ubican en espacios privados (macetas, platillos, jarrones, etc.) vedados al acceso de los servicios municipales.

La importante presencia de mosquitos en determinadas zonas del municipio exige intervenir en espacios tanto públicos como privados para realizar las actuaciones necesarias para garantizar el bienestar de la ciudadanía, así como la seguridad en la salud y el respeto al medio ambiente.

Esta ordenanza municipal pretende aportar la información, soluciones y consejos necesarios a los ciudadanos para evitar la presencia y/o expansión de los mosquitos en el municipio y dotar al Ayuntamiento de las herramientas necesarias para hacer cumplir las medidas oportunas en aquellos espacios que puedan contener aguas estancadas, así como permitir a los órganos competentes sancionar a los sujetos responsables de la reproducción del mosquito tigre, o las otras especies de mosquitos autóctonos.

Los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno local, habilita a las Entidades Locales a establecer, en defecto de normativa sectorial específica, tipos de infracciones y sus correspondientes sanciones.

Las prescripciones de la presente Ordenanza son conformes a citada Ley en materia a salud ambiental, definen específicamente las actividades de protección de la salud en su ámbito de



aplicación y fijan el alcance de la intervención administrativa necesaria dentro de este marco competencial.

TÍTULO

PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo

I Generalidades

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por finalidad establecer en el municipio de Onda las medidas necesarias para controlar las poblaciones de mosquitos y en especial de la especie *Aedes albopictus* (mosquito tigre), al objeto de minimizar los efectos molestos y perjudiciales que estos insectos puedan ocasionar en la ciudadanía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras de viviendas, solares, y cualquier tipo de bienes, objetos, actividades económicas o espacios ubicados en el municipio de Onda y susceptibles de facilitar o favorecer las condiciones de proliferación del mosquito tigre o de cualquier otra especie de mosquito.

Artículo 3. Definiciones.

1) *Aedes albopictus*: mosquito tigre. Díptero hematófago que pertenece a la familia de los culicidas. Originario de Asia, de color negro con manchas blancas especialmente visibles en las patas y una línea blanca longitudinal en el tórax y cabeza. Notable actividad picadora, principalmente diurna.

2) Huevos: Son negros y ovalados, de una longitud aproximada de 0,5 mm, difícilmente visibles a simple vista. Son depositados en lugares susceptibles de almacenar agua. Aseguran la supervivencia de la especie durante el invierno.

3) Larvas: Son acuáticas, sin alas y vermiformes, tienen cuatro fases de crecimiento dependiendo de la temperatura desde que el mosquito sale del huevo. Miden entre 1 y 8 mm de longitud y tardan entre 5 y 10 días en transformarse en pupas. Sus movimientos espasmódicos son fáciles de reconocer. Se alimentan de materia orgánica en suspensión dentro del agua.

4) Pupa: fase posterior a la larva, en uno o dos días se produce la metamorfosis que la convierte en mosquito adulto.



5) *Mosquitos autóctonos: toda especie de mosquito conocido en el municipio, pertenecen a la familia de los culícidos, producen picaduras en las personas y posibles reacciones alérgicas.*

6) *Aguas estancadas: acumulación de agua sin corriente de cualquier tamaño. Están expuestas a la puesta de huevos por parte de los mosquitos adultos y por tanto facilitan su proliferación causando daños a la ciudadanía.*

7) *Desinsectación: Conjunto de técnicas y métodos dirigidos a prevenir y controlar la presencia de ciertas especies de artrópodos nocivos en hábitat determinado.*

Capítulo

II

De las obligaciones ciudadanas

Artículo 4. Introducción.

Esta Ordenanza obliga a todas las personas físicas o jurídicas que sean propietarios o poseedores de bienes u objetos susceptibles de crear condiciones de proliferación del mosquito tigre a que eviten el abandono, definitivo o temporal, tanto en espacios públicos como privados, de contenedores u objetos, sea cual sea su dimensión, en los que se pueda acumular agua y reproducirse el mosquito tigre.

Estos objetos serían: neumáticos, artículos decorativos de jardín, macetas, platos de macetas, fosas sépticas, regaderas, balsas de riego, piscinas, latas, bolsas, botellas, lonas de plástico, tinas, bidones, fuentes ornamentales, etc.

Los propietarios de terrenos y solares están obligados a mantenerlos a su costa limpios de hierba, basura, recipientes, escombros, objetos abandonados y aguas estancadas. Cualquier actuación correctora que hubiera de realizar el Ayuntamiento de Onda en los mismos será a cargo de su titular.

Artículo 5. Actuaciones generales.

Las personas que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estarán obligadas a adoptar las medidas propuestas sobre aquellos objetos y elementos, ubicados en su propiedad, en el espacio exterior a sus viviendas, susceptibles de acumular agua; y en general, a ajustar sus actuaciones a las prescripciones siguientes:

1. Vaciar y poner a cubierto todos aquellos objetos y contenedores en los que se pueda acumular agua, evitando su inundación, invirtiendo y dando la vuelta de los mismos. En el caso de elementos fijos y objetos que no se puedan retirar, se deberán revisar atentamente al menos dos veces por semana y proceder a eliminar cualquier acumulación de agua, limpiando los recipientes y evitando que se vuelvan a llenar. En caso de los platos de maceta, cuando éstos no puedan retirarse, será necesario mantenerlos secos, pudiendo utilizarse otros sistemas de riego que no supongan



riesgo (métodos hidropónicos o irrigadores automáticos de circuito cerrado).

2. En los casos en que se considere imprescindible tener algún tipo de recipiente con agua en el exterior, será necesario que éstos se mantengan tapados, mediante una tapa o una tela mosquitera delgada (malla de 2 mm. de tamaño máxima). En recipientes destapados (por ejemplo, abrevaderos para animales) será necesario que el agua se renueve como mínimo, dos veces por semana o bien cubrirlos con una tela mosquitera bien ajustada de 1 o 2 mm de paso de malla. Los canalones de recolección de aguas de los tejados deben mantenerse limpios de restos vegetales y en perfectas condiciones de funcionamiento. En los imbornales y otros desagües que tengan sifón, el agua habrá de ser sustituida al menos dos veces por semana.
3. En el caso concreto de las balsas o piscinas, es preciso actuar de forma que el agua que contengan no se convierta en un foco de cría de mosquitos. Cuando estén vacías se deberán mantener completamente secas.

En el caso de piscinas llenas de agua, estas se mantendrán tapadas y en condiciones higiénicas mediante la realización de los tratamientos del agua adecuados para evitar la proliferación de larvas de mosquito. Habrán de mantenerse todo el año por medio de tratamiento desinfectante habitual.

En el caso de balsas, fuentes o estanques, que no tengan depredadores naturales de los mosquitos, deben de mantenerse en condiciones que no supongan focos de cría por éstos. Se recomienda la introducción de peces rojos en cuanto depredadores naturales de larvas de mosquitos. Las balsas deberán cubrirse con tela mosquitera bien ajustada de 1 o 2 mm de paso de malla.

4. Para cualquier otro tipo de acumulación de aguas no contemplado en la presente ordenanza, los servicios técnicos del Ayuntamiento determinarán su nivel de riesgo y las medidas correctoras que habrá que tomar para evitar la reproducción del mosquito tigre así como de otras especies de mosquitos.

Artículo 6. Actuaciones específicas.

Se consideran de especial importancia las situaciones que se mencionan a continuación, dado que se trata de espacios que pueden contener aguas estancadas. En estos espacios será necesario que se cumplan además las actuaciones específicamente recomendadas en el artículo 5.3.

1. Viviendas que permanecen deshabitadas durante largos periodos del año. En estas viviendas, una vez cerradas al finalizar el periodo vacacional, los elementos de jardinería deben de quedar de forma que no acumulen agua durante el periodo de ausencia de los propietarios. Si disponen de jardín y de piscina se considera imprescindible la contratación de un servicio de mantenimiento que realice, además de otras funciones, las de vigilancia para evitar la acumulación de aguas estancadas susceptibles de convertirse en focos de piscinas.



2. Comunidades de propietarios. Los administradores de fincas de urbanizaciones y/o residenciales incluirán en el contrato de los servicios de mantenimiento de la propiedad el control y supresión de los posibles focos generadores de plagas de mosquitos.

Las personas responsables de los edificios, presidente de la Comunidad de propietarios o gestores de fincas, vigilarán los depósitos de agua de las instalaciones de climatización comunitarias, así como los colectores de agua de los edificios, las canaletas, imbornales de zonas comunes, sifones en los patios, etc para evitar acumulaciones de agua y la proliferación del mosquito tigre siendo responsables de no hacerlo. Además, cuando en las comunidades de propietarios se acumulen objetos que puedan llenarse de agua de lluvia, estas personas serán responsables de evitar que aparezcan larvas de mosquitos, por lo que deberán vaciar, invertir o agujerear.

Si ninguna de las recomendaciones anteriores puede ser aplicada, los propietarios procederán semanalmente a aplicar un larvícida biológico sobre el agua de uso doméstico, por personal o empresa autorizado.

3. Cementerios: Todos los recipientes contenedores de flores u objetos ornamentales deben impedir la acumulación de agua libre, accesible a los mosquitos que necesitan una lámina de agua para poner. Por ejemplo, se puede mantener la humedad mediante esponjas o geles hidropónicos, agujerear los recipientes para la base, o bien introducir arenas u otros materiales como perlita que permitan la presencia de agua pero la hagan inaccesible a los mosquitos. Se debe vaciar y dar la vuelta a los jarrones sin utilizar y a los platos de debajo de las macetas. Se puede optar por el uso de flores artificiales o macetas con plantas naturales, en cuyo caso deberá racionalizarse el riego.
4. Huertos, solares o fincas en desuso: Es necesario mantener esos espacios libres de posibles focos de cría de mosquitos, con especial atención a la presencia de basura, herramientas de trabajo o elementos de mobiliario abandonados. En estos lugares se suele hacer uso de depósitos fijos o bidones para acumular agua para el riego por lo que estos recipientes han de quedar perfectamente tapados o cubiertos con tela mosquitera. En este apartado quedan también incluidas las balsas en uso en los sistemas de riego que se encuentren en el término municipal.
5. Fosas sépticas: Las fosas sépticas presentes en edificaciones que no estén conectadas con la red de alcantarillado municipal pueden ser foco de mosquitos y deberán estar bien selladas, sin grietas y con una tela metálica en los respiraderos.
6. Empresas o centros comerciales especializados en artículos de jardinería y/o cerámica: Son puntos de riesgo especiales y sus propietarios deberán cuidar que sus objetos no acumulen agua y favorezcan la proliferación del mosquito tigre.
7. Escuelas: Los elementos de juego no deben tener agua estancada, especialmente, en épocas de vacaciones. En caso de existencia de neumáticos, destinados al juego, éstos deben mantenerse secos, preferentemente mediante perforación de su base.



8. Árboles: Los agujeros naturales de los árboles o de su base situados dentro del ámbito privado habrán de ser llenados de arena o tierra para evitar la proliferación de larvas de forma permanente.
9. Talleres mecánicos y depósitos de neumáticos, usados o nuevos: los profesionales del sector del automóvil que por su actividad sustituyan neumáticos de vehículos estarán obligados a mantenerlos en lugar techado a la espera de su recogida por un gestor de residuos. En caso de imposibilidad deberán cubrirse con una lona impermeable que imposibilite su inundación.

En los depósitos de neumáticos usados deberán emplearse adicionalmente las medidas de seguridad siguientes:

- Mantener las zonas de almacenamiento de los neumáticos limpias de vegetación o de cualquier otro elemento que facilite la acumulación de agua.
- Apilar los neumáticos en columnas verticales y no de forma aleatoria.
- Cubrir estas columnas con lonas impermeables.
- Reducir el tiempo de almacenaje.
- En caso de traslado a otras ubicaciones, elegir como fecha la época fría para reducir el riesgo de propagación del mosquito tigre.
- Eliminación inmediata de los neumáticos sin valor comercial.
- Aplicación de larvicida de uso doméstico en caso de necesidad.

10. Granjas de animales: Estas instalaciones suelen tener recipientes que se utilizan como abrevaderos y se convierten en focos de proliferación del mosquito tigre, afectando a los trabajadores y a los propios animales de la granja.

Los propietarios deberán habilitar un mecanismo de evacuación similar al utilizado en las cisternas sanitarias para facilitar la eliminación completa y periódica cada 3 o 4 días para evitar la proliferación de mosquitos ya que añadir agua no elimina este riesgo.

No se utilizarán bañeras o frigoríficos en desuso como abrevaderos por suponer un almacenamiento grande de agua y un riesgo enorme.

11. Huertos sociales o urbanos. Los adjudicatarios de huertos urbanos o sociales deberán:

- Retirar de la intemperie objetos que puedan acumular agua: cubos, regaderas, macetas vacías y, de no ser posible, ponerlos boca abajo o taparlos.
- En caso de necesitar contenedores de agua de forma permanente, mantenerlos cubiertos con tapa hermética o con tela mosquitera (malla de 1 milímetro).
- Emplear riego por goteo y asegurar un buen sistema de drenaje.
- Seleccionar un tipo de riego que impida invadir o regar otros huertos vecinos.
- Mantener el huerto limpio y en buen estado. Gestionar adecuadamente los residuos que se generen.
- Acompañar los cultivos con plantas con propiedades repelentes a los mosquitos



(albahaca, romero, laurel...).

-Informar al Ayuntamiento en caso de observar plagas de mosquitos.

-Velar porque el resto de usuarios siga estas recomendaciones.

12. Otros espacios susceptibles de atención especial son los centros de jardinería y determinadas actividades comerciales e industriales en cuyas instalaciones puedan formarse acumulaciones de agua y en las que puede implantarse un sistema de vigilancia periódica para evitar la proliferación de los mosquitos. En estos ámbitos, el control de los posibles focos de cría de mosquitos debe incorporarse con carácter obligatorio a los planes internos de seguridad e higiene de las empresas.

Artículo 7. Tratamientos específicos.

En el caso de que se considerara oportuno realizar tratamientos con productos biocidas, se utilizarán los adecuados bajo supervisión técnica y se llevarán a cabo por personal cualificado y autorizado.

Se aconseja utilizar un método antilarvario que es más eficaz y específico. Cualquier actuación de este tipo se realizará a cargo del titular del terreno o instalación.



TÍTULO
SEGUNDO
CONTROL E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA
Capítulo
I
De la información a la autoridad sanitaria

Artículo 8. Información a la autoridad sanitaria.

En caso de que los titulares de instalaciones, establecimientos o dependencias detecten la existencia de riesgos para la salud por una posible proliferación o propagación de mosquitos, y en particular del mosquito tigre, informarán inmediatamente a la autoridad sanitaria correspondiente y procederán a retirar de forma inmediata del lugar, los bienes y objetos que según esta ordenanza puedan suponer una fuente de riesgo.



Capítulo

II

De la intervención administrativa

Artículo 9. La intervención administrativa.

1. La inspección.

El Ayuntamiento de Onda, en el ejercicio de sus competencias y dentro del territorio municipal, realizará las inspecciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, así como de otras normativas específicas, para preservar la salud de la población de las afecciones derivadas de la presencia de mosquitos, y en particular del mosquito tigre.

2. Control de las actuaciones.

- a. La actuación inspectora podrá ser realizada por los técnicos municipales designados al efecto, agentes de la policía local, por personal de entidades supramunicipales que tengan la condición de agentes de la autoridad sanitaria, en funciones de asistencia técnica al municipio, o por personal especializado de la empresa adjudicataria para la asistencia técnica de este control.

Estas personas podrán, debidamente acreditados y en el cumplimiento de sus funciones, acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada, así como ordenar que las personas obligadas, adopten las medidas necesarias para la prevención o para el restablecimiento de las condiciones que eviten la proliferación y/o la propagación de mosquitos, y en particular del mosquito tigre. En el supuesto de entrada a domicilios, se requerirá el previo consentimiento del titular. Finalizada la inspección, los inspectores entregarán copia del acta de inspección al titular o persona responsable que se encuentre en ese momento en las dependencias o instalaciones.

- b. Las personas que hace referencia en este artículo 9.2 quedan obligadas durante la inspección, a facilitar información exacta y veraz de los espacios, bienes y objetos afectados por los preceptos de esta Ordenanza y permitir el correcto ejercicio de la actividad inspectora.
- c. En ejercicio de sus respectivas funciones, los inspectores podrán solicitar el apoyo, el auxilio y la colaboración de otros inspectores de protección de la salud y agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de seguridad.

3. Medidas cautelares.

1. En el caso de incumplimiento por parte de los responsables de espacio inspeccionado, los técnicos inspectores levantarán acta de los hechos, que servirá de base para la determinación de una posible infracción conforme a los preceptos establecidos en la presente ordenanza, con la consiguiente incoación del expediente sancionador, sin



perjuicio que, como consecuencia de las actividades de inspección y control se compruebe que existe un riesgo para la salud de la población, o indicios racionales, para que éstos consideren necesaria una intervención inmediata. En estos casos el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares y actuaciones que considere oportunas con el fin de corregir las deficiencias detectadas.

2. Las medidas cautelares se ajustarán en su intensidad y proporcionalidad y serán las adecuadas a los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto.
3. La duración de las medidas cautelares no debe exceder lo que exige la situación de riesgo que las justifica y, en ningún caso, estas medidas se podrán mantener provisionalmente más de dieciocho meses.

TÍTULO

TERCERO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo

I

Del procedimiento sancionador y del ejercicio de la potestad sancionadora

Artículo 10. *Procedimiento y competencia sancionadora.*

1. Procedimiento sancionador. Principios generados.

El procedimiento sancionador se ajustará a las disposiciones legales relativas a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

2. Competencia para sancionar.

En el marco de sus competencias, corresponde a los municipios el ejercicio de la potestad sancionadora dentro de su ámbito territorial.

El Alcalde y el Pleno podrán delegar sus competencias en otros órganos de la corporación en los términos y condiciones fijados por la normativa de régimen local, y en su caso, por la normativa básica sobre régimen jurídico de las administraciones públicas.



Capítulo

II De las infracciones

Artículo 11. Infracciones.

Se considerará infracción, las acciones y omisiones tipificadas en esta ordenanza y en las demás disposiciones específicas dictadas sobre esta materia que serán objeto, previa instrucción del correspondiente expediente, de las sanciones administrativas correspondientes.

Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que hayan participado, por acción o por omisión, en la comisión del hecho infractor. En caso de que los responsables sean menores de edad responderán por ellos sus padres o tutores legales.

Artículo 12. Criterios para la calificación de las infracciones.

Las infracciones se califican como leves, graves o muy graves, teniendo en cuenta los criterios de riesgo para la salud, el grado de intencionalidad, la gravedad de la afección sanitaria, la alarma social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia. Estos criterios pueden ser valorados separada o conjuntamente.

Artículo 13. Calificación de las infracciones.

1. En función de los criterios establecidos en el artículo anterior, se consideran infracciones leves:

- Las cometidas por simple negligencia y/o desconocimiento, siempre que la alteración o el riesgo para la salubridad pública haya sido de escasa incidencia; y siempre que el responsable de la misma aplique de forma inmediata las recomendaciones de los inspectores municipales.
- La presencia de agua estancada en objetos y/o elementos presentes en el recinto de la propiedad del responsable, aunque dichas aguas carezcan de larvas o pupas de mosquito.
- Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no sea clasificada como grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- La presencia de agua estancada en objetos y/o elementos presentes en el recinto de la propiedad del responsable, conteniendo dichas aguas larvas o pupas de mosquito común y/o tigre.



- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen los técnicos inspectores o los asistentes municipales cuando el foco presente riesgo en cuanto a la proliferación de plagas de cualquier especie de mosquito.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en el período de los dos años anteriores.
- La falta de colaboración o impedimento de la labor inspectora de la administración municipal.
- Proporcionar información o documentación falsa o inexacta.
- Las que produzcan un riesgo o daño grave para la salubridad pública.
- La reiteración en las infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- En los casos que sea de aplicación (Residenciales, Comunidades de propietarios, viviendas con jardín y piscina), carecer de contrato con empresa especializada para el mantenimiento y control de jardines y piscinas, evitando que se convierten en foco de generación de plagas de mosquitos y especialmente de mosquito tigre.
- El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen los técnicos inspectores o los asistentes municipales cuando el foco presente un grave peligro en cuanto a la proliferación de plagas de cualquier especie de mosquito.
- Las que son concurrentes con otras infracciones sanitarias graves, o han servido para facilitarlas o encubrir las.
- Las que produzcan un riesgo o daño muy grave para la salubridad pública.
- La reiteración en las infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.



Capítulo

III De las sanciones

Artículo 14. Sanciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior de esta ordenanza deben ser sancionadas con multas pecuniarias, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 15. Órganos competentes de la administración local para la imposición de las sanciones.

Las infracciones serán sancionadas por la alcaldía u órgano competente según la legislación de régimen local, con los siguientes importes:

- Infracciones muy graves: de 1.501 euros a 3.000 euros.
- Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: de 60 euros hasta 750 euros.

Artículo 16. Graduación y atenuación de las sanciones.

Para la determinación de la cuantía de la sanción el ayuntamiento tendrá en cuenta, en aras a la proporcionalidad, la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción impuesta, teniendo especial consideración para la graduación de la sanción la existencia de intencionalidad, la reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 17. Apreciación de delito o falta.

Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento sancionador se apreciase que determinados hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal, el instructor lo notificará inmediatamente al Alcalde, el cual pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal. Una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda, si hay identidad de sujeto, hecho y fundamento habrá de suspender el procedimiento administrativo.

Artículo 18. De las multas coercitivas.

- 1.** El Ayuntamiento a efectos de garantizar la aplicación y eficacia de las medidas cautelares, una vez hecho el oportuno requerimiento, podrá imponer reiteradas multas coercitivas.
- 2.** El plazo señalado en el requerimiento debe ser, en cualquier caso, suficiente para el cumplimiento de la obligación que se trate y al mismo tiempo, el necesario para evitar la producción de perjuicios mayores en caso de no ejecutarse la obligación requerida.



3. En caso de incumplimiento se podrán efectuar requerimientos sucesivos hasta un máximo de tres.
4. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que pueda imponerse con tal finalidad y compatible con ellas.

Artículo 19. De la ejecución subsidiaria.

1. En el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, cuando se trate de obligaciones que no sean personales y se puedan realizar por sujetos distintos a los obligados, el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento correspondiente, podrá ejecutar estas obligaciones por sí mismo o mediante las personas que determine.
2. El importe de los gastos, los posibles daños y perjuicios irán a cargo de los obligados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo aquello que no esté previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras correspondientes y sin perjuicio de lo establecido por otras normas sectoriales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza deberán adaptarse las demás ordenanzas y reglamentos municipales que regulen materias que se opongan a las prescripciones de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: ADAPTACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA A LA FUTURA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA.

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática incorpora aspectos de la legislación estatal y autonómica, quedarán automáticamente modificados en el momento que se produzca la revisión de esa legislación. En el supuesto de modificación de la legislación estatal y autonómica continuarán siendo vigentes los preceptos de esta ordenanza siempre que sean compatibles y permitan una interpretación armónica con los nuevos preceptos de la legislación de referencia, mientras no exista adaptación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El alcalde: Joaquín A. Huguet Lecha
Onda, 27 de abril de 2016

PUBLICADA EN EL BOP NÚM. 85 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2016